

GLOSARIO

1. Contralorías Territoriales.

Son entidades de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal y no tendrán funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización. Ejercen la función pública de vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos.

2. Auditoría

Proceso sistemático en el que, de manera objetiva, se obtiene y se evalúa la evidencia para determinar si la información o las condiciones reales están de acuerdo con los criterios establecidos. Proporciona evaluaciones independientes y objetivas concernientes a la administración y el desempeño de los sujetos, políticas, programas u operaciones gubernamentales, para determinar el cumplimiento de los principios de la gestión fiscal, en la prestación de servicios o provisión de bienes públicos, y en desarrollo de los fines constitucionales y legales del Estado, de manera que le permita a las Contralorías Territoriales fundamentar sus opiniones y conceptos.

3. Auditoría financiera y de gestión – AF

Determina si los estados financieros y el presupuesto reflejan razonablemente los resultados, si el presupuesto cumple con los principios presupuestales y sirve como instrumento de planeación y de gestión, y si la gestión fiscal se realizó de forma económica, eficiente y eficaz. Así mismo, comprobar que en su elaboración y en las transacciones y operaciones que los originaron, se observaron y cumplieron las normas prescritas por las autoridades competentes.

4. Auditoría de desempeño - AD

Mediante este tipo de auditoría, se determinan los resultados e impactos de la Administración Pública, con el fin de establecer si las políticas institucionales, programas, planes, proyectos, acciones, sistemas, operaciones, actividades u organizaciones de los sujetos vigilados operan de acuerdo con los principios de eficacia, eficiencia, equidad, economía, desarrollo sostenible y valoración de costos ambientales.

5. Auditoría de cumplimiento - AC

Permite obtener evidencia suficiente y apropiada para establecer si la entidad, asunto o materia a auditar cumplen con las disposiciones de todo orden emanadas de organismos o entidades competentes, frente a los criterios establecidos en el alcance de la auditoría, cuyos resultados estarán a la disposición de los sujetos de control y de los usuarios previstos. Se pueden llevar a cabo auditorías y otras actuaciones de vigilancia y control sobre cualquier asunto relevante que se vincule con las responsabilidades de quienes administran y se encargan de la gobernanza y del uso adecuado de los recursos públicos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes que apliquen.

6. Sujetos de control fiscal

Comprende aquellos que han sido determinados por las Contralorías Territoriales mediante acto administrativo, los cuales manejan bienes y recursos públicos para la prestación de servicios a los ciudadanos, de conformidad con lo señalado en los Artículos 2° y 3° de la Ley 42 de 1993 y/o las normas que la modifiquen, complemente o sustituya. Los Sujetos de Control rinden cuenta o informe ante las Contralorías Territoriales en las plataformas que para tal fin estas señalen, son responsables de la información y administración de la materia o asunto auditado, de tomar acciones sobre los resultados de las auditorías y asuntos de su competencia.

7. Puntos de control fiscal.

Comprende las unidades básicas de gestión fiscal con autonomía administrativa, presupuestal o contractual perteneciente a un órgano o persona jurídica al cual debe reportar su gestión en primera instancia a fin de que sea consolidado por el órgano o entidad al cual pertenece.

8. Responsabilidad fiscal

Es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa, un daño al patrimonio del Estado.

GLOSARIO

9. Usuarios previstos.

Son los individuos, organizaciones o áreas para quienes el auditor elabora el informe de auditoría. Para las Contralorías Territoriales son usuarios de los informes de auditoría y de otras actuaciones de vigilancia y control fiscal, la ciudadanía y entes de control político.

10. Escepticismo profesional.

Significa mantener la distancia profesional y una actitud de alerta y de cuestionamiento al evaluar la suficiencia e idoneidad de las evidencias obtenidas durante toda la auditoría. También implica permanecer abierto y receptivo a todos los puntos de vista y argumentos de los auditados.

11. Juicio profesional.

Implica la aplicación del conocimiento, habilidades y experiencia colectiva en el proceso de auditoría

12. Diligencia debida.

Significa que el auditor debe planear y conducir las auditorías de manera cuidadosa, exacta y activa.

13. Beneficios de control fiscal

Los beneficios del control fiscal son la forma de medir el impacto del proceso auditor que desarrolla la Contraloría Territorial, por lo tanto, se deberá cuantificar o cualificar el valor agregado generado por su ejercicio. Los mismos, se derivan de los pronunciamientos, observaciones, hallazgos o planes de mejoramiento.

14. Control selectivo

Es la elección mediante un procedimiento técnico de una muestra representativa de recursos, cuentas, operaciones o actividades para obtener conclusiones sobre el universo respectivo en el desarrollo del control fiscal.³⁶ Ver Papel de Trabajo PT 04-PF Aplicativo muestreo.

GLOSARIO

15. Hallazgo de auditoria

Es un hecho relevante que se constituye en un resultado determinante en la evaluación de un asunto en particular, al comparar la condición [situación detectada] con el criterio [deber ser]. Igualmente, es una situación determinada al aplicar pruebas de auditoría que se complementara estableciendo sus causas y efectos.

16. Fenecimiento

Acto por el cual se pone fin a la revisión de la cuenta rendida a la Contraloría Territorial por los sujetos y puntos de control.

17. Recursos Públicos

Son los ingresos que percibe el Estado de cualquier naturaleza que sean con el objeto de financiar el gasto Público.

18. Rendición de cuenta

Es el deber legal y ético que tiene todo funcionario o persona de responder e informar sobre la administración, manejo y rendimientos de fondos, bienes o recursos Públicos asignados y los resultados en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido.